



*Ministerio de Cultura y Educación*

Nº 1296

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 19 DIC 1996

VISTO el Artículo 11 del Decreto - Ley 20.464/73 y,

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO prevé dos hipótesis respecto del personal que reviste la condición de miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo: que pierda la posibilidad de trabajar en el lugar en el que fue autorizado o que este haya sido considerado inadecuado para el CONICET.

Que se ha podido comprobar, a lo largo del tiempo, que en - buena medida - la función prevista por el Decreto - Ley 20.464/73 al crear la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo se ha desvirtuado al utilizarse personal ingresado en ella para la realización de tareas ajenas a la investigación y desarrollo tecnológico.

Que corresponde, por lo tanto, ejercer un riguroso control sobre las tareas que desarrolla ese personal y las instituciones a las que se encuentra afectado, de conformidad con las previsiones del citado Artículo 11 del Decreto - Ley 20.464/73.

Que sin perjuicio de esa actividad de control, y en forma complementaria con ella, es preciso reglamentar, en el caso de los agentes pertenecientes a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, la situación prevista por el citado Artículo 11 en tanto hace nacer un plazo de nueve (9) meses para que el agente que ha quedado sin lugar de trabajo obtenga una nueva posición laboral.

Que la generosidad del plazo de nueve (9) meses que la norma prevé para hallar un nuevo lugar de trabajo, exige del interesado un comportamiento activo destinado a agotar las posibilidades de hallarlo, tarea que deberá desarrollar con la colaboración del CONICET.

Que a fin de apoyar esa actividad de búsqueda, el CONICET debe brindar al interesado la más amplia información sobre posibles ámbitos de trabajo y éste deberá, a su vez, acreditar la realización de gestiones dirigidas a obtener una nueva ubicación laboral.





*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

Nº 1296

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Que ese plazo de nueve (9) meses no puede ser considerado, en ningún caso, un mero estado de disponibilidad hasta que le sea ofrecida una nueva posición. De allí que cuando el agente deje de realizar actividad útil dirigida a obtener un nuevo lugar de trabajo, corresponde tenerlo por desistido de tal búsqueda.

Que la circunstancia de desistir de la búsqueda de trabajo torna ocioso el plazo no agotado, ya que su transcurso solo servirá para remunerar, sin contraprestación alguna, la pasividad del agente, efecto no querido por la norma.

Que, consecuentemente, corresponde establecer el procedimiento y las obligaciones de las partes intervinientes en el trámite contemplado en el artículo 11.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley Nº 1291/58 sus modificatorios y el Decreto Nº 747/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La resolución que se dicte estableciendo la existencia de cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley Nº 20.464/73, respecto de los agentes pertenecientes a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, deberá ser notificada al interesado en forma fehaciente.

ARTICULO 2º.- A fin de facilitar la búsqueda de trabajo a los agentes a que se refiere el Artículo 1º de la presente, el CONICET deberá tener actualizada, y a disposición de quienes lo requieran, la nómina de Centros Regionales, Institutos, Centros, Laboratorios, Programas e Investigadores del CONICET de nivel no inferior a independiente.

ARTICULO 3º.- Las personas a que se refieren los Artículos precedentes, deberán acreditar mensualmente las gestiones realizadas procurando obtener un nuevo lugar de trabajo. A tal fin, los Directores de Unidades Funcionales e Investigadores del CONICET deberán otorgar una



*[Firma manuscrita]*



*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

constancia de haber mantenido la entrevista solicitada por el interesado y en su caso sobre la imposibilidad de incorporarlo a su equipo de trabajo.

ARTICULO 4°.- En caso de que los interesados no presenten, en cualquiera de los nueve (9) meses a que se refiere el Artículo 11, la constancia del Artículo anterior se considerará que han desistido de la búsqueda de trabajo, quedando desvinculados del CONICET. La resolución respectiva se notificará al interesado en forma fehaciente.

ARTICULO 5°.- Cuando un Director o Investigador del CONICET considerase aceptable la postulación de un interesado, deberá brindarle la constancia respectiva. A partir de ese momento y hasta tanto se resuelva en definitiva la incorporación del agente al nuevo lugar de trabajo, cesará la exigencia del Artículo 3° y se suspenderá el cómputo del plazo del Artículo 11 sino se concretase la nueva ubicación laboral.

ARTICULO 6°.- Los Directores o Investigadores del CONICET deberán justificar ante la Gerencia de Evaluación y Acreditación la incorporación de los agentes que se encuentren en la situación prevista en el Artículo 11 del citado Decreto - Ley. Si esa incorporación se considerase inadecuada, la misma podrá ser tomada en cuenta como un antecedente negativo a los fines de la evaluación del Director o Investigador.

ARTICULO 7°.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico practicar las notificaciones referidas en los Artículos 1° y 4° como, asimismo, mantener actualizada y a disposición de los interesados la información a que se refiere el Artículo 2°. Las gestiones a que se refiere el Artículo 3° deberán ser acreditadas ante la Gerencia de Desarrollo, Científico y Tecnológico.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Gestión Operativa, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Acreditación y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1296

DR. JUAN CARLOS DEL BELLO  
INTERVENTOR